

ANEXO I **ORDENANZA 8976.**
ACTA CONSTITUTIVA CORPORACION PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE NEUQUEN - CORDINEU S.E.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2000, entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén, Don Jorge Omar Sobisch, y el Sr. Intendente de la ciudad de Neuquén, Don Horacio Quiroga, se acuerda constituir la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén SE (CORDINEU SE) con el propósito de generar un polo de desarrollo turístico, vial y de servicios conocido como Paseo de la Costa en el marco de planes de desarrollo estratégico de la Provincia del Neuquén y de la Ciudad de Neuquén, conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Corporación para el desarrollo Integral de Neuquén SE (CORDINEU S.E) tendrá como finalidad generar la integración de la ribera de los ríos Neuquén y Limay en su Confluencia, posibilitando la generación de un polo de desarrollo autosustentable basado en el turismo mediante la implementación de un programa integral de desarrollo vial y de servicios que incluya la reestructuración urbana de los sectores a beneficiar.-----

SEGUNDO: El capital social de CORDINEU S.E se fija en la suma de pesos OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$8.400.000) divididos en ocho mil cuatrocientos (\$8.400.) Certificados Nominativos de Pesos Un Mil (\$1.000-) valor nominal cada uno y de un voto por Certificado. Asimismo y atento a la suscripción íntegra e igualitaria de dicho Capital Social, se acuerda que la Provincia detendrá el 50% de los certificados dominativos a expedirse y el 50% restante lo detendrá la Municipalidad de Neuquén. La conformación y miembros del Directorio estará compuesto por cuatro miembros; dos designados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén, dos por el Ejecutivo Provincial, correspondiendo la presidencia a uno de los integrante del Directorio, a propuesta del Ejecutivo Municipal con el consenso del estatuto Provincial. Asimismo, se designará un Gerente Ejecutivo a propuesta de la Provincia. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres síndicos; dos de ellos designados por el Municipio y el restante por la Provincia.-----

TERCERO: Dicho capital es integrado por los socios constituyentes del siguiente modo:
a) La Provincia de Neuquén mediante el aporte en efectivo de pesos CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL (\$4.200.000-); y b) La municipalidad de la Ciudad de Neuquén: 1) mediante la cesión con destino al fin prioritario fijado en la cláusula primera de los inmuebles de su propiedad, bajo cláusula de retrocesión para caso de incumplimiento grave del proyecto dentro del término de cinco años de suscripto el presente; que en anexo I se adjunta, previa ratificación de la presente por el Concejo Deliberante. 2) mediante la cesión de los derechos intelectuales generados en las distintas tareas profesionales realizadas por los equipos técnicos del Municipio en orden al desarrollo técnico del proyecto referenciado en la cláusula primera, garantizando que el aporte de capital por parte del Municipio se equipare al aporte en efectivo realizado por la Provincia.-----

CUARTO: Designase a CORDINEU S.E., como Unidad Interjurisdiccional Promotora y Ejecutora de las Obras y Servicios que resulten necesarios para dar cumplimiento a los objetivos fijados en la Cláusula Primera de la presente. En tal carácter, y para el cumplimiento de dicho objetivo, tendrá las facultades de licitación, promoción de concursos, evaluación, aprobación técnica, adjudicación, coordinación y aprobación de los programas y proyectos de inversión que se ejecuten con recursos propios o de terceros y que se realicen en la zona comprendida por el presente convenio.-----

QUINTO: La Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Neuquén se comprometen a llevar adelante todas las acciones tendientes a cumplir con los compromisos financieros emergentes de la aplicación del presente acuerdo, pudiendo comprometer el débito automático de fondos hasta el monto máximo que en cada caso signifique aplicar a las obligaciones de CORDINEU S.E la proporcionalidad fijada en la Cláusula Tercera del presente.-----

SEXTO: Las partes Contratantes acuerdan la habilitación de una cuenta especial en el Banco de la Provincia del Neuquén, cuyo titular será la CORDINEU S.E. Su objeto será facilitar la administración de los recursos asignados a la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión que, directa o indirectamente, tiendan a cumplimentar los objetivos de CORDINEU S.E, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, incluidos los que provengan de créditos otorgados por la Banca Nacional y/o Internacional (vgr: BPN, BNA, BIRF, BIRD, etc.).

A través de dicha cuenta se administrarán los siguientes recursos específicos:

- a) Fondo Interjurisdiccional (constituido por la transferencia de fondos específicos aportados por la Provincia y/o Municipio).
- b) Ingreso de anticipo, préstamos o reembolsos por parte del BIRF, BID, u otros organismos multilaterales de crédito y/o entidades financieras nacionales y/o internacionales y de pagos efectuados por la Provincia o el Municipio a cuenta de los proyectos bajo responsabilidad de CORDINEU S.E.
- c) Recursos derivados de la concesión de espacios, servicios u otras formas de explotación de los proyectos turísticos e infraestructurales encarados por la CORDINEU S.E
- d) Ingresos generados en operaciones financieras realizadas con recursos transitoriamente ociosos;
- e) Aportes del Tesoro Provincial y Municipal;
- f) Ingresos derivados de la venta de pliegos en las licitaciones que se realicen en el marco de los Proyectos bajo la responsabilidad de CORDINEU S.E;
- g) Ingresos derivados de las utilidades obtenidas en la venta de remanentes de inmuebles cedidos al Ente con destino a sus finalidades;
- h) Todo otro tipo de ingresos derivados de operatorias de ejecución de proyectos e iniciativas dentro de los objetivos presentes o futuros de CORDINEU S.E.
- i) Cualquier otro recurso generado en la actividad de CORDINEU S.E.

a) Los recursos serán destinados a:

- b) El desembolso de fondos con cargo a proyectos y/o sub-proyectos o programas bajo responsabilidad de CORDINEU S.E.-
- c) El desembolso de fondos para la cancelación de gastos administrativos, comisiones por gestión de créditos y demás comisiones que pudieran resultar exigibles por los entes financieros intervinientes, el servicio de deudas por créditos otorgados a la Provincia del Neuquén y/o a la Municipalidad de Neuquén por el BIRF, el BID, u otros organismos multilaterales de crédito y/o entidades financieras nacionales y/o internacionales para la asistencia de proyectos y/o programas de inversión bajo la responsabilidad de CORDINEU S.E;
- d) El desembolso de fondos en concepto de gastos de publicidad para licitaciones públicas y/o concursos de precios, nacionales y/o internacionales, correspondientes a adquisiciones y contrataciones a realizar en el marco de la ejecución de proyectos bajo la responsabilidad de CORDINEU S.E.
- e) El desembolso de fondos en concepto de gastos administrativos, de funcionamiento y/o de estructuración y/o eventual reestructuración de CORDINEU S.E.

En general, todo otro pago que, conforme normas supletorias, autorice su Directorio para cumplimentar sus objetivos.

SÉPTIMO: Las partes contratantes adecuarán la asignación de los recursos financieros contemplados en sus respectivos presupuestos con la finalidad de asegurar el cumplimiento

de los objetivos fijados en la presente Acta Constitutiva, conforme surja de las necesidades de los sub-proyectos y/o programas aprobados por la CORDINEU SE. Asimismo a la confección de los Estatutos respectivos para la aprobación de sus contenidos por Ley, conforme corresponde procedimentalmente.-----

OCTAVO: Facúltase al Sr. Ministro Jefe de Gabinete Ing. Jose Brillo, en representación de la Provincia del Neuquén y al Sr. Cesar Gass, en representación de la Municipalidad de Neuquén, para que en forma conjunta y en nombre y representación de CORDINEU S.E., realicen por ante la Escribanía General de Gobierno, la Dirección de Personas Jurídicas de Neuquén, el Registro Público de Comercio, y demás organismos pertinentes, públicos y privados, todas las gestiones, trámites y diligencias necesarias para la inscripción de la Corporación y sus Estatutos, quedando facultados para firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester.-----

Sin mas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionado.

ESTATUTO SOCIAL DE CORDINEU S.E.

TITULO I: Denominación, régimen legal, domicilio y duración.

Artículo Primero: Con la denominación de Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén - Sociedad del Estado (CORDINEU – SE) se constituye una Sociedad del Estado conformada por la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Provincia del Neuquén , sujeta al régimen de la ley 20.705 y, en forma supletoria, al de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales que le fueran aplicables. En el cumplimiento de sus actividades y en todos los actos jurídicos, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla CORDINEU S.E..

Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en calle Roca 51 de la ciudad de Neuquén, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

Artículo Tercero: La duración de la Corporación se establece en 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción de su Estatuto Social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Neuquén.

TITULO II: Objetivos

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por objeto planificar, proyectar y ejecutar, por sí o por contratación de terceros, en coordinación con la Municipalidad de Neuquén, el desarrollo integral del Proyecto denominado “ Paseo de la Costa “ mediante la implementación de un programa integral de desarrollo vial y de servicios que incluya la reestructuración urbana de los sectores a beneficiar en la ribera de los ríos Limay y Neuquén y terrenos adyacentes que se incorporen al mismo.

TITULO III. Facultades.

Artículo Quinto: Para cumplir y realizar su objeto social la Corporación podrá realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo a tal fin: a) comprar, vender, permutar, alquilar y/o ceder toda clase de bienes, sean ellos muebles o inmuebles, y realizar todo contrato o acto sobre ellos; b) aceptar donaciones y/o legados, con o sin cargo; c) otorgar poderes especiales o generales, estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive del extranjero, y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de sus intereses. d) gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, de tasas municipales, de gravámenes por recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento de su objeto social; e) dirigirse, gestionar o contratar en forma directa con municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales, del país o del exterior. f) conformar uniones transitorias de empresas, promover o constituir nuevas sociedades o formar parte de las ya existentes, contratar con ellas o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita, asociarse bajo cualquier forma, adquirir y transmitir bienes a cualquier título que fuere, incluso el fiduciario; g) contratar o realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, la prestación de todo tipo de servicios, asesoramientos, transferencias de tecnología, gerenciamiento de proyectos, supervisión, dirección de obras, auditorías, locaciones de obras, operaciones financieras y de inversión, proyectos y construcciones de toda clase, ejercer representaciones, mandatos, comisiones, establecer agencias, consignaciones, gestionar negocios, administrar bienes o fondos propios o ajenos h) actuar en cualquier carácter en operaciones de fideicomiso, leasing y fondos comunes previstas en la legislación vigente; i) otorgar concesiones totales o parciales de sus obras o servicios en las áreas territoriales que sean puestas bajo su control, sea por transferencia directa de los inmuebles o por autorización expresa para tales fines. La enumeración precedente es meramente enunciativa, no taxativa. En consecuencia la Corporación podrá realizar cuantos

actos lícitos fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto en el modo y la forma establecida en las leyes de la Nación, de la Provincia, en las Ordenanzas Municipales y en el presente Estatuto.

Artículo Sexto: Sus actividades podrán extenderse, per se o por terceros, a la urbanización, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, administración, concesión y demás operaciones de renta inmobiliaria, incluso constituir hipotecas y sus administraciones y financiaciones, derivadas del cumplimiento de su objeto social. Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad y, con tal propósito, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas, bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase, y en especial tomar créditos de organismos multilaterales de crédito del país y del exterior y ejecutar por convenio con los organismos nacionales, provinciales, municipales e interjurisdiccionales competentes las acciones, obras o contratos, enderezados a la prosecución de su fin social.

Artículo Séptimo: La Corporación podrá actuar como inmobiliaria, constructora, desarrolladora, urbanizadora, asesora, project manager, agente fiduciario, directora de obra, auditora, administradora, financiera, inversora. La presente enunciación no es limitativa, pudiendo actuar bajo cualquier forma lícita y conveniente a sus intereses.

Artículo Octavo: Para el cumplimiento de sus fines CORDINEU SE tiene las siguientes atribuciones:

- a) aprobar su estructura orgánica y funcional;
- b) dictar sus reglamentos internos de administración y las normas relativas a su control y auditoría interna, régimen de pagos, adquisiciones, contrataciones y, en general, para las demás inversiones y erogaciones;
- c) designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender o separar de sus cargos al personal empleado de la Corporación, cuya relación jurídica con ella se regirá en todo momento por las normas del derecho laboral común o del derecho civil, según sea la modalidad de prestación de sus servicios, con exclusión expresa del derecho administrativo. Asimismo fijará los sueldos y demás retribuciones al personal al que se la faculta designar o contratar según lo establecido precedentemente. Tales previsiones no serán aplicables en relación a los miembros del Directorio y al personal adscripto por los socios, el que se seguirá rigiendo por las normas administrativas pertinentes.

TITULO IV. Capital. Certificados.

Artículo Noveno: El Capital Social inicial se fija en la suma de \$ OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 8.400.000), el que será suscripto en forma total e igualitaria por ambos socios, esto es un cincuenta por ciento (50 %) por parte de la Municipalidad de Neuquén y un cincuenta por ciento (50%) por parte de la Provincia del Neuquén. Dicho Capital Social estará representado por Ocho Mil Cuatrocientos (8.400) Certificados Nominativos de un valor de \$1.000 (mil pesos) cada uno, los que sólo podrán ser transferidos entre las entidades a que se refiere el art.1º de la ley 20.705 previa autorización de los órganos legislativos correspondientes. La posesión de cada certificado nominativo da derecho a un voto. El aumento o reducción del capital social sólo podrá ser aprobado por la unanimidad de la Asamblea Societaria .

Artículo Décimo: Dichos certificados nominativos serán firmados por el Presidente del Directorio conjuntamente con el Presidente de la Comisión Fiscalizadora , y en ellos se consignará: *1. La denominación de la Sociedad, su domicilio, fecha y lugar de su constitución, duración y datos de su inscripción. 2. El capital social. 3. El número del certificado, su valor nominal y los derechos que le correspondan.* Los certificados serán nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

Artículo Undécimo: Los certificados nominativos integran el patrimonio del Municipio de Neuquén y de la Provincia del Neuquén y serán depositados en las respectivas Tesorerías Generales a los efectos de su guarda y custodia. En cada ocasión particular el Órgano Ejecutivo Municipal y el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar al funcionario que, en su nombre, concurrirá a las Asambleas Societarias haciendo uso de las facultades que confieren dichos certificados.-

Artículo Duodécimo: Recursos. Serán recursos de la Corporación, además:

- a) Los honorarios que perciba por las tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto.
- b) Los fondos de reserva que se creen con el producido de las actividades societarias.
- c) El producido de la venta, locación, usufructo y toda otra forma de explotación de sus bienes.
- d) Donaciones o legados.
- e) El producido de la negociación de títulos o valores que autorice a emitir el Directorio para obras inherentes a su objeto social.
- f) Los intereses generados por acreencias.
- g) Los que dispongan los socios constituyentes,
- h) Los que obtenga a través de los mecanismos financieros.
- i) Todo otro recurso lícito.

TÍTULO V: Dirección y Administración de la Corporación.

Artículo Decimotercero: La dirección y administración de la Sociedad, mientras no se altere la composición social originaria, estará a cargo de un Directorio compuesto por cuatro (4) Directores, los que serán dos (2) en representación del Capital Social Municipal designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y dos (2) en representación del Capital Social Provincial, designados por el Poder Ejecutivo Provincial. La designación de la Presidencia del Directorio corresponde al Poder Ejecutivo Municipal con el consenso del Estado Provincial.

Artículo Decimocuarto: La Asamblea podrá elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporaran al Directorio por el orden de su designación. Cuando se produjeren vacantes que impidieran que el Directorio pueda sesionar válidamente, la Comisión de Fiscalización designará reemplazantes provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea dentro de un plazo de 30 (treinta) días de efectuadas las designaciones por el Órgano de Fiscalización. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas cuyas actuaciones serán suscriptas por los Directores y Síndicos presentes.

Artículo Decimoquinto: Para ser Director se requiere ser argentino nativo, naturalizado o por opción con diez años de ejercicio de la ciudadanía y una edad superior a los treinta años y contar con notoria experiencia y probada capacidad de conducción de empresas u organismos en el sector público o privado. No podrán ser designados Directores:1) Los alcanzados por las prohibiciones, incompatibilidades a que hace referencia el art.310 de la Ley 19.550; 2) los que por el desarrollo de sus actividades privadas estén ligados directamente a empresas proveedoras de la Corporación, salvo que medie su previa desvinculación total de éstas.

Artículo Decimosexto: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria. Salvo el caso de ausencia temporaria deberá convocarse a Asamblea ordinaria para elegir nuevo presidente dentro de los treinta días de producida la vacante definitiva de dicho cargo.

Artículo Decimoséptimo: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los Directores Titulares restantes, debiendo convocarse a Asamblea para la elección de un nuevo Vicepresidente dentro de los 30 (treinta) días de producida la vacante definitiva de dicho cargo.

Artículo Decimoctavo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros titulares o de la de quienes los reemplacen legalmente conforme los artículos anteriores. Adoptará todas las decisiones por mayoría de los votos presentes, con excepción de las decisiones que se enumeran en el artículo Vigésimo segundo. El Presidente o el Vicepresidente, cuando lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a un voto, y a doble voto en caso de empate.

Artículo Decimonoveno: El Directorio se reunirá cuando menos una vez al mes y, además, cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo solicite cualquiera de los Directores o Síndicos.

Artículo Vigésimo: El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Corporación, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicadas, las del presente estatuto y las de las resoluciones de las asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación por intermedio de su presidente o de su vicepresidente, en su caso.
- b) Conferir poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1801 del Código Civil o generales, así como para querellar criminalmente y para convocarlos cuando lo considere necesario.

Se debe entender que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Corporación y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo Vigésimoprimer: Son facultades y deberes del presidente del Directorio y, en su caso, del Vicepresidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad conforme lo previsto en el artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir con las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que adopten la Asamblea y el Directorio, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate, c) Si, por razones de emergencia o necesidad perentoria, se tornase impracticable citar al Directorio, ejercer los actos reservados a éste sin perjuicio de su obligación de informar de lo actuado en la primera reunión que se celebre, d) Transar judicialmente o a través de árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en la jurisdicción penal o correccional competentes, otorgar toda clase de fianzas o avales y prorrogar jurisdicciones, dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial, e) Absolver y *poner* posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio que tal facultad puedan ejercerla otros directores o representantes de la Corporación con suficiente poder al efecto, f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de facultades que efectúe el Directorio, g) Informar en cada sesión ordinaria al Directorio sobre la marcha de la Corporación y sobre las disposiciones de fondo adoptadas desde la sesión anterior.

Artículo Vigésimosegundo: La Asamblea designará entre los Directores, al director-secretario, a quién corresponderá labrar y autorizar, con el Presidente o quien lo reemplace, todas las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.

Artículo Vigésimotercero: El Directorio, a propuesta de la Provincia y acuerdo Municipal, designará un Gerente Ejecutivo, dependiente en su funcionamiento de la Presidencia de la Corporación, el que será responsable de administrar la Corporación y de ejecutar todo lo resuelto y programado por el Directorio.

Artículo Vigésimocuarto: El cargo de Gerente Ejecutivo será de dedicación exclusiva con retención de título y su desempeño será incompatible con la participación a cualquier título en actividades privadas vinculadas a los proyectos desarrollados por la Corporación, sean

estas preexistentes o sobrevinientes a la constitución de la Corporación y/o su designación como Gerente.

Artículo Vigésimoquinto: La Gerencia Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- b) Adoptar toda clase de medidas conducentes a la mejor dirección y administración de la Corporación, asistiendo logística, burocrática y financieramente a las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar todos los actos que importen la disposición de bienes de patrimonio de la Corporación que hayan sido aprobados por el Directorio y hasta los montos autorizados.
- d) Elaborar el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio y elevar a la consideración del Directorio la Memoria, el Balance General Anual, y el Plan de Obras, Servicios y Programas.
- e) Proyectar el Reglamento Interno de la Corporación.
- f) Proponer al Directorio todas las medidas que estime necesarias y hagan a su competencia.

TITULO VI: Fiscalización.

Artículo Vigésimosexto: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por 3 (tres) Síndicos Titulares de los cuales dos (2) serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y el restante por el Poder Ejecutivo Provincial. Tendrán un mandato de 3 (tres) años. La Asamblea designará, asimismo, 3 (tres) síndicos suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o, de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los síndicos titulares cuanto los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los síndicos tendrán las obligaciones y atribuciones que resultan de los artículos 284 a 307 de la Ley N° 19.550 y de la legislación vigente. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora.

Artículo Vigésimoséptimo: Los Síndicos deberán reunir las requisitos establecidos en el art.285 de la Ley 19.550.

Artículo Vigésimoctavo: La Comisión Fiscalizadora se reunirá, por lo menos, una vez por mes y o a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los 5 (cinco) días de formulado un pedido expreso. La Comisión Fiscalizadora adoptará decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Síndico disidente. Se labrará acta de las reuniones. La Comisión Fiscalizadora será presidida por uno de los Síndicos elegido por mayoría simple de votos en la primera reunión de cada año. En dicha reunión se elegirá un reemplazante para actuar en caso de ausencia.

Artículo Vigésimonoveno: El control externo administrativo - contable estará a cargo de los respectivos Organos de Control de los socios constituyentes, que en forma concomitante y/o posterior deberá realizar todas las verificaciones que estime oportunas sobre los comprobantes y/o registros contables que se lleven en la Sociedad conforme a las disposiciones previstas en las respectivas normativas vigentes.

TITULO VII: Asamblea.

Artículo Trigésimo: La Sociedad celebrará no menos de una Asamblea Ordinaria Anual con los fines determinados en el artículo 234 de la Ley N° 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias contempladas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de los accionistas representativos de capital social suficiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo Trigésimoprimer: Las Asambleas, sean ellas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de dicho artículo en materia de Asamblea

unánime, las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la ley de sociedades.

Artículo Trigesimosegundo: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Corporación o, en su defecto, por el vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

Artículo Trigesimotercero: Corresponde a la Asamblea: a) Designar y remover a los Directores titulares, a los Síndicos titulares y suplentes, a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, así como distribuir los cargos; b) Considerar, aprobar o modificar el Balance, el Inventario, la Memoria y el Estado de Resultados que presente el Directorio, así como también el informe de la Comisión Fiscalizadora; c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 237 in fine de la ley 19.550.

TITULO VIII: Balance y Cuenta.

Artículo Trigesimocuarto: El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el día 1º de enero de cada año y concluirá el día 31 de diciembre de dicho año, con excepción del primer ejercicio, el que dará comienzo en la fecha de inicio de las actividades de la sociedad. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Artículo Trigesimoquinto: Al finalizar cada ejercicio el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de la Corporación de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo Trigesimosexto: Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten se distribuirán: a) un 5 % (cinco por ciento) para la constitución del fondo de reserva legal, hasta completar el 20 % (veinte por ciento) del capital social. b) El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea, el que deberá atender el objeto social fijado. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

TITULO IX: Disolución y Liquidación.

Artículo Trigesimoséptimo: La disolución de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por acuerdo entre los socios constituyentes, previa autorización de los respectivos órganos legislativos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art.5 de la Ley 20.705, siendo responsables los socios por las deudas que pudiesen quedar remanentes de la sociedad, en proporción al capital social suscrito.

TITULO X: Cláusulas Transitorias.

Artículo Trigesimoctavo: Las partes contratantes se comprometen, a los efectos de la planificación y ejecución de la obra, a respetar los derechos emergentes del proceso de iniciativa privada aprobado por Ordenanzas 8108/98 y 8654/99 del Municipio de Neuquén , en los términos y alcances de la Ordenanza 7688/96 y el Decreto Reglamentario 570/97 que regulan dicho proceso.